

LOS SACERDOTES DE LAS CIUDADES DEL OCCIDENTE LATINO: UNA SÍNTESIS

José A. Delgado Delgado¹

Universidad de La Laguna

1. Introducción

El estudio que sigue es un trabajo de síntesis crítica sobre los sacerdotes y sacerdotios de las ciudades del occidente latino; en él he procurado reflejar cuestiones atinentes tanto a la metodología como naturalmente a los contenidos. Respecto a estos últimos he considerado conveniente exponer no sólo los conocimientos más sólidamente establecidos respecto al sujeto de estudio, sino también los problemas y lagunas que afectan a su comprensión.

A lo largo del trabajo utilicé el término genérico “sacerdotes” para designar tanto a los *sacerdotes publici* de las ciudades como a los *sacerdotes* de cultos indígenas y orientales (que pueden también ostentar la categoría de *publici*)². Nótese igualmente la equivalencia de los vocablos “local”, “municipal” y “(de la) ciudad”, empleados con frecuencia aquí para designar, utilizando palabras de Geiger (1913:1), “non solum municipia proprie dicta et coloniae Romanae vel Latinae... sed etiam civitates, oppida, pagi, gentes indigenarum, i. e. omnes congregationes, quae formam rei publicae habent”.

El “occidente latino” lo entiendo en sentido amplio y se correspondería con las regiones del Imperio donde el latín es la lengua epigráfica dominante³. Los límites temporales los he definido en función del llamado “hábito epigráfico” (ver apdo. 3), situándolos entre los siglos I a.e. y III d.e. (aunque ocasionalmente se aportan datos anteriores o posteriores a estas fechas).

He organizado la síntesis en dos partes fundamentales: en la primera (apdos. 2-4), de carácter más general, se revisa la historia de la investigación, las fuentes y sus pro-

1. Profesor del Área de Historia Antigua, Universidad de La Laguna.

2. He excluido del estudio a los *Augustales* y *seviri Augustales* básicamente porque, aunque con cometidos culturales, nunca fueron considerados técnicamente *sacerdotes* ni reclutados en el mismo ámbito sociopolítico que los *sacerdotes publici*. Por las mismas razones han quedado fuera *cultores*, *magistri*, *ministri* y otras categorías de personal cultural.

3. Las abreviaturas epigráficas se citan según AA. VV., *Guide de l'épigraphiste*, Paris, 2000_.

blemas y se pone de manifiesto la diversidad de los sacerdocios locales; en la segunda (apdo. 5) se analizan específicamente las características de los sacerdotes y sacerdocios de tradición romana.

2. Historia de la investigación y estado actual de la cuestión

La historia de la investigación de los sacerdotes de las ciudades del Imperio Romano se remonta al año 1866, fecha de publicación del memorable artículo de Hirschfeld sobre los sacerdotes de los municipios romanos de África. En este trabajo pionero (conviene señalar que apareció con anterioridad a la publicación de los volúmenes del *CIL* correspondientes al África romana), Hirschfeld propuso un método y un esquema de trabajo que han marcado sustancialmente la pauta de estos estudios prácticamente hasta la actualidad⁴.

El dominio abierto por el autor alemán no tuvo, sin embargo, continuación significativa hasta las fechas de publicación de los primeros volúmenes del *Corpus Inscriptio-num Latinarum* consagrados a las provincias del Imperio Romano, que propiciarían la aparición de una serie de estudios que se nutrieron básicamente de ese colosal repertorio epigráfico. En este contexto se enmarcan la *dissertatio* de Herbst (1883), breve compendio sobre los sacerdotes municipales del occidente latino, el artículo de Ciccotti (1891) sobre los sacerdocios municipales y provinciales de la Hispania romana y la sintética *dissertatio* de Geiger (1913) sobre los sacerdotes municipales de culto imperial; en los tres casos es clara la dependencia del guión de trabajo establecido por Hirschfeld⁵. Mención especial merece aquí la gran aportación en determinados aspectos de este ámbito de estudio (como criterios de reclutamiento de los sacerdotes, extracción social, carreras o naturaleza de los sacerdocios femeninos) de Toutain, quien dedicó un amplio espacio al tratamiento de los sacerdotes municipales en su monumental obra sobre los cultos de las provincias latinas del imperio (1907-1911).

Tratamientos específicos sobre determinados tipos de sacerdocios municipales (en algunos casos circunscritos a ámbitos geográficos concretos) o noticias generales y breves sobre ellos aparecen en otros trabajos de la época, como los de Marquardt (1881≤:171ss.), Beurlier (1891:168ss.), Jullian (1896:1182ss.), Bouché-Leclercq (1886:553ss.), Spinazzola (1895:795ss.), Fiske (1900), Riewald (1920:1651ss.) o Thulin (1922).

4. Partiendo de la revisión crítica de las inscripciones africanas hasta entonces publicadas (la base de su estudio fue el *corpus* de Renier, *Inscriptions romaines de l'Algerie*, Paris, 1860) confeccionó una lista de sacerdotes, organizada por provincias y ciudades, a partir de la cual analizó las siguientes cuestiones: "1. Valore dei sacerdoti e loro uffizi", "2. Le classi dei sacerdoti municipali", "3. La durata dei sacerdozi municipali", "4. La elezione dei sacerdoti", "5. Numero e limiti locali", "6. Dignità, ornamenti, privilegi", "7. Oneri dei sacerdozi", "Gli aruspici", "I collegi religiosi", "Gli Augustali" (establece también un último apartado donde estudia "I sacerdozi provinciali nell'Africa"). Este autor fue, además, el que acuñó el término "sacerdotes municipales" (ver pp. 34, 46, *passim*), que se ha impuesto casi universalmente en la bibliografía para designar a los sacerdotes públicos de las ciudades del imperio.

5. Krascheninnikoff publicó en 1891 (en San Petesburgo) un trabajo sobre los sacerdotes municipales (escrito en ruso), que conozco exclusivamente por una cita (en p. 148, n. 4) en su importante artículo sobre el origen del culto imperial provincial en el occidente latino (1894).

A pesar del valor que aún puedan tener algunos aspectos o ideas avanzados en estos primeros estudios, en general han quedado ya obsoletos principalmente por el aumento espectacular del número de inscripciones publicadas en la segunda mitad de este siglo. La necesidad de tratar con la exhaustividad y el rigor científico debidos toda esta nueva masa documental ha sido el motivo impulsor de un cierto número de estudios publicados en los últimos cincuenta años centrados en ámbitos geográficos, cronológicos o temáticos bien delimitados. Los más relevantes de ellos se relacionan a continuación organizados por provincias⁶:

- a) provincias africanas: Le Glay (1966:359ss., sacerdotes de Saturno); Jarret (1971, decuriones y sacerdotes en ciudades africanas); Bassignano (1974, listado de flámenes y flamínicas organizado por provincias y ciudades); Pflaum (1976, recensión de Bassignano); Cid (1987:636ss., flámenes de Numidia); Gasco (1987, *sacerdotes Cererum* de Cartago); Ladjimi (1990, flaminado femenino); Dupuis (1992, pontífices y augures en Bajo Imperio).
- b) provincias galas: Hatt (1985, sacerdocios y aristocracia local en la Galia romana); Gasco (1997, magistraturas y sacerdocios en Galia Narbonense).
- c) provincias hispanas: Etienne (1958:197ss., sacerdotes y sacerdotisas de culto imperial de Hispania); Rodríguez (1981, magistraturas y funciones religiosas en Hispania); Mangas (1984, *augurationes* y augures en Hispania); Hoyo (1987:165ss., sacerdotisas de culto imperial Tarraconense y Lusitania); Castillo (1993, pontífices de la Bética); Quintela (1999:243ss., sacrificios humanos y sacerdocios lusitanos); Delgado (2000b, augures y augurado en Hispania); Delgado (2000c, sacerdotes y sacerdotisas de Lusitania); Delgado (2001, *fasti sacerdotum* de la ciudades de la Bética)
- d) provincias danubianas: Gallego (1998, augures y harúspices en provincias de Alto y Medio Danubio).
- e) estudios sobre varias provincias: Mellor (1981:998ss., sacerdotes municipales de la diosa Roma); Spickermann (1994, sacerdocios femeninos de Galia, Germania y Alpes); Mirón (1996:135ss., sacerdocios femeninos de culto imperial en Hispania, Galia, Alpes y Mauritania); Delgado (1998, estudio comparado de los sacerdotes y sacerdotisas de la Bética y las Mauritania)
- f) *varia*: Ladage (1971, síntesis sobre los sacerdotes del occidente latino); Gordon (1990, sobre el modelo romano de sacerdocio en provincias); Cid (1995, sacerdocios femeninos romanos).

3. Las fuentes y sus problemas

La fuente fundamental y casi única para el estudio de los sacerdotes y sacerdocios de carácter local es el testigo epigráfico. La información epigráfica se limita generalmente al registro de datos de índole prosopográfico, tales como la onomástica, títulos (carrera pública), origen y, en cierta medida, relaciones familiares; además propor-

6. Sólo recojo trabajos en los que los sacerdocios son el tema central o, al menos, tienen un tratamiento específico.

na con alguna frecuencia fechas precisas o aproximadas. Con esto quiero poner de relieve que las particulares características del material epigráfico marcan inevitablemente los contenidos de cualquier investigación en este campo, pues si bien la epigrafía permite trazar un cuadro más o menos preciso sobre los aspectos sociopolíticos y económicos de los sacerdotes, apenas proporciona indicios acerca de sus actividades más propia y exclusivamente sacerdotales (tales como su papel en el marco de la religión pública de las ciudades, funciones rituales precisas, formas de acceso al sacerdocio, duración de las funciones sacerdotales, etc.).

Hay también que tener en cuenta y valorar en una investigación de este tipo el hecho de que la documentación epigráfica que se conoce en un determinado momento histórico puede estar mediatizada o ser consecuencia de factores tan simples como el propio azar que preside en muchos casos el hallazgo epigráfico o la mayor o menor extensión del “hábito epigráfico”⁷ en las distintas provincias (e incluso en las distintas regiones dentro de una misma provincia) (sobre estas consideraciones: Delgado 1998:137ss., con ejemplos).

En aspectos puntuales las fuentes literarias, numismáticas y arqueológicas aportan alguna información⁸ (como se verá en los capítulos que siguen), en ocasiones muy valiosa.

4. La diversidad de los sacerdocios locales

Cada una de las ciudades del Imperio, en virtud de la amplia autonomía que habitualmente disfrutaban en materia de política y administración locales, contaba con unas instituciones religiosas propias y particulares, por más que naturalmente hubiera entre las ciudades afinidades más o menos estrechas en este aspecto. Esto explica la enorme diversidad de sacerdocios locales que se reconoce a través del registro epigráfico. Es posible, sin embargo, agrupar los diferentes sacerdocios en tres categorías fundamentales, atendiendo al criterio de la naturaleza de los propios sacerdocios⁹.

a) *Sacerdocios de tradición romana*

Incluyo en esta categoría los sacerdocios de origen romano exportados a las provincias, tanto los tradicionales (pontífices, augures, etc.) como los creados en época imperial para gestionar el culto de los emperadores (flámines y flamínicas, entre los más extendidos). Los perfiles sociopolíticos de sus ocupantes así como las funciones culturales a ellos asignadas presentan afinidades con los de Roma.

7. Sobre el concepto ver: MacMullen 1982; Meyer 1990; Alföldy 1991; Woolf 1996.

8. Cébeillac (1998:18) ha hecho una estimación del origen de las fuentes de información sobre los magistrados municipales del Lacio y Campania en el período comprendido entre la Segunda Guerra Púnica y Augusto con los siguientes resultados: epigrafía: 87.6% (Lacio) - 96.5 % (Campania); textos literarios: 12.4 % (Lacio) - 3.5 % (Campania); numismática (en coincidencia con otras fuentes): 0.5% (Lacio) - 0% (Campania). Piénsese que fuera de Italia la proporción de texto literarios es necesariamente más baja por el simple hecho de que estos documentos emanan de personajes vinculados a Roma.

9. Sobre estas categorías y su aplicación en el estudio de provincias concretas ver Delgado 1998:*passim* y 2000c.

Los títulos sacerdotales más representativos pertenecientes a esta categoría de sacerdocios son los siguientes: *aedilis*¹⁰, *augur*¹¹, *flamen (Dialis, Martialis)*¹², *flamen*¹³, *haruspex*, *monitor sacrorum* (sólo en *Tusculum*, CIL XIV, 2603), *pontifex*¹⁴, *praefectus*¹⁵, *praetor sacrorum* (sólo en *Interamna*, CIL XI, 4209), *rex sacrorum*¹⁶, *sacerdos* (seguido del nombre de una divinidad(es) del panteón romano¹⁷; título masculino y femenino), *salius*¹⁸ y *virgo Vestalis*¹⁹.

Los títulos específicamente vinculados al culto imperial son: *flamen*, *flaminica*, *pontifex* (seguido del nombre del personaje(s) o colectividad objeto de culto; sólo en la Bética) y *sacerdos* (seguido del nombre personaje(s) o colectividad objeto de culto; título masculino y femenino); de cada uno de ellos hay numerosas variantes epigráficas (ver apdo. 5.3).

b) Sacerdocios de tradición indígena

Incluyo en esta categoría los sacerdocios vinculados a los cultos prerromanos de las distintas regiones del Imperio. Aunque originalmente muchos de ellos seguían

10. - *lustralis* (sólo en *Tusculum*: CIL XIV,2603); - *sacris Volkani faciundis* (sólo en *Ostia*: CIL XIV,3, 351, 375-376, 390-391).

11. Este título tiene una difusión amplia en las ciudades provinciales, y es uno de los más comunes (para una relación de inscripciones ver índices de CIL, ILS y bibliografía citada en apdo. 2 -especialmente Spinazzola 1895:795ss.-).

12. Sólo conocido en ciudades de Italia: *Aricia* (CIL XIV,2169, *fl. Martialis*), *Lanuvium* (CIL XIV,2089, *fl. Dialis*), *Lavinium* (CIL XIV,4176, *fl. Dialis / fl. Martialis*), *Mutina* (CIL XI,856, *fl. Dialis*) y *Tibur* (CIL XIV,3586, *fl. Dialis*). Sobre los sacerdocios locales de las comunidades del Lacio ver, en general, Wissowa 1915:passim.

13. - *Iuventutis* (en *Vienna* -Narbonense-: CIL XII, 1783, 1869-1870, 1902-1903, 1906, 2238), - *Martis* (en *Vienna*: CIL XII, 1899, 2236, 2430, 2536, 2600, 2613; en *Pompeii*: CIL IV, 879).

14. El título simple de *pontifex* tiene una amplísima difusión en las ciudades provinciales, y es quizás el más común de los de esta categoría (para una relación de inscripciones ver índices de CIL, ILS y bibliografía citada en apdo. 2). Un título singular, propio de *Ostia*, es el de *pontifex Volkani et aedium sacrarum* (CIL XIV, 47, 72, 132, 324, 325); otro, propio de *Falerii*, es el de *pontifex sacrius Iunonis Quiritis* (CIL XI, 3100, 3125).

15. Sólo en ciudades de Italia: - *iur(e) dic(undo) et sacris faciundis* (CIL XIV, 4002, *Ficulea*), - *rebus divinis* (CIL X, 4797, *Teanum Sidicinum*), - *sacrorum* (CIL XI, 4746, *Tuder*; CIL XIV, 2580, *Tusculum*).

16. Se conoce sólo en ciudades de Italia (*Bovillae* o *Alba* -CIL XIV,2413, con Momigliano 1969:397,n.7-, *Florentia* -CIL XI,1610-, *Lanuvium* -CIL XIV,2089-, *Lenola* -AE 1952,157-, *Tusculum* -CIL XIV,2634-, *Velitrae* -CIL X,8417-) y África (*Altava* -IA 15 y 317-, *Caesarea* -CIL VIII,21065 y Leschi 1946/49:nº3-, *Lambaesis* -AE 1987,1066-). Sobre los *reges sacrorum* africanos ver Delgado 1998:35ss.

17. - *Cereris* (CIL VIII,20686, *Saldae*), - *publica Cereris* (CIL X,1036, *Pompeii*), - *Fortunae Primigeniae* (CIL XIV,3003, *Praeneste*), - *Geni municipi* (CIL II_7,93, *Obulco*), - *Iunonis Populoniae* (CIL X,4790, *Teanum Sidicinum*), - *Iuventutis* (CIL X,5919, *Anagnia*), - *Liberi publica* (CIL IX,5422, *Aquinum*), - *publica numinis Capuae* (CIL X,3920, *Capua*), - *Veneris* (CIL IX,3166, *Corfinium*), etc. (las referencias epigráficas de esta lista son sólo a título de ejemplo; para una relación de inscripciones ver índices de CIL, ILS y bibliografía citada en apdo. 2).

18. Sólo en ciudades de Italia (*Anagnia* -CIL X,5925-, *Aricia* -CIL XIV,2171, *Opitergum* -CIL V,1978-, *Patavium* -CIL V,2851-, *Tibur* -CIL XIV, 3601, 3609, 3612, 3673/74, 3689, 4254, 4258-, *Ticinum* -CIL V,6431-, *Verona* -CIL V,4492-) e Hispania (*Saguntum* -CIL II_14, 349, 351, 352, 359, 364, 365, 690-).

19. Sólo en ciudades de Italia: *Alba* (CIL VI, 2172; CIL XIV,2410) y *Tibur* (CIL XIV, 3677 y 3679, InscrIt IV,1, 213).

modelos de organización que poco o nada tenían que ver con los romanos, el impacto de la romanización los modificó en mayor o menor medida (cuando no los hizo desaparecer). El título epigráfico genérico más extendido para designar a los que ejercían sacerdocios de esta categoría es *sacerdos* (seguido del nombre de una divinidad²⁰; título masculino y femenino); otros títulos son los de *gutuater* (sólo en Galias: CIL XIII, 1557, 11225/26, 2585 -g. *Martis*-; con Hatt 1985:67ss. y Guyonvarc'h-Le Roux 1986:444), *mater sacrorum* (CIL VIII, 24519, ILS 4427; con Delgado 1998:112s.) o *praefectus sacrorum*²¹.

c) Sacerdocios de tradición oriental

Incluyo en esta categoría los sacerdocios ligados a los diversos cultos orientales que se difundieron en las provincias del Imperio durante los tres primeros siglos de la era. Con un desarrollo en general muy limitado, los testimonios epigráficos aparecen concentrados en determinadas ciudades del occidente latino. Algunos títulos epigráficos son: *archigallus* y *sacerdos* en el culto de Cibele (Thomas 1982:1525ss.); *isiacasiacus*²² y *sacerdos* (título masculino y femenino) en el culto de Isis (Mora 1990); *pater* y *pater patrum* en el culto de Mitra (Clauss 1992); *pater* y *sacerdos* en el culto de Júpiter Dolicheno (Toth 1971); *mater / mater sacrorum* en el culto de Dioniso-Baco (Spickermann 1994:230ss.).

Estadísticamente, los mejores atestiguados con diferencia son los de tradición romana (y especialmente los de culto imperial), lo que demuestra que el “modelo romano de sacerdocio” (sobre este concepto ver consideraciones de Gordon 1990) se impuso con autoridad en las provincias occidentales; los grupos aristocráticos locales fueron los primeros interesados en adoptar y extender este modelo. No debe olvidarse, sin embargo, que son precisamente los sacerdocios de este modelo los que tienen más oportunidades teóricas para quedar representados epigráficamente. Los sacerdocios de tradición indígena, por ejemplo, no vinculados originalmente al hábito epigráfico romano, ni a los mismos criterios de organización y reclutamiento, pueden ser parcialmente “invisibles” al historiador moderno precisamente porque no ha quedado registro suficiente de ellos.

Al margen de esa constante general (mayor desarrollo de sacerdocios de tradición romana), la proporción entre las tres categorías de sacerdocios varió en función sobre todo de la antigüedad y profundidad del proceso de romanización de las provincias,

20. Las referencias epigráficas de la lista que sigue son sólo a título de ejemplo. *Sacerdos* [- *Caelestis* -ILAlg. I, 3000-; - *Caelestis Sittiana loci primi* -ILAlg. II,807-, con Toutain 1920:111ss.; - *Cererum* -CIL VIII,12335-, con Delgado 1998:32s.; - *dei barbari Silvani* -ILS 4427-; - *Frugiferi* -ILAlg. I, 1367, con Delgado 1998:113s.; - *Saturni*...]. Los *sacerdotes Saturni* son los mejor conocidos de esta categoría de *sacerdotes* en virtud de los cientos de inscripciones africanas que los mencionan (Le Glay 1966:359ss. y Delgado 1998:103ss.).

21. Sólo conocido en *Lepcis Magna* y probablemente de tradición púnica, pues aparece en neopúnico en inscripciones bilingües de la ciudad como *addir azarim* o *addir kohanim* (IRT 319, 321-323, 347); ver Delgado 1998:35ss. y 2001:317,n.59.

22. Este título, en ciertos contextos, se emplea también para designar la categoría de “fiel” de Isis.

aunque también intervinieron otros factores como las necesidades o preferencias particulares de las ciudades.

5. Sacerdotes y sacerdocios de tradición romana

5.1. Los *fasti sacerdotum*

El estudio de los sacerdocios locales se ve fuertemente condicionado por el hecho de que de la inmensa mayoría de las ciudades del occidente latino se conoce sólo un número extremadamente limitado de sacerdotes. Los *fasti sacerdotum* de esas ciudades apenas cuentan actualmente, en una estimación general, con más de tres o cuatro registros para un periodo de tres siglos (los tres primeros de la era, precisamente aquéllos donde se concentra el mayor número de inscripciones latinas), siendo poco frecuentes aquéllas con una decena o más. La situación de la Bética creo que puede ser especialmente ilustrativa acerca de esta situación, sobre todo teniendo en cuenta su riqueza epigráfica. Los 111 sacerdotes y sacerdotisas censados en los tres primeros siglos de la era se distribuyen en 49 ciudades de la siguiente manera: con un único registro en sus *fasti* hay 22 ciudades; con dos 14; con tres 5; con cuatro 2; con cinco 2; con seis 1; con siete 1; con nueve 1 y con once 1²³.

Los estudios de distribución de sacerdotes por ciudades revelan igualmente que son las llamadas ciudades privilegiadas de las provincias, esto es, las colonias y municipios, las que concentran la inmensa mayoría de los testimonios de sacerdotes de tradición romana (Bassignano 1974; Gascou 1997; Delgado 1998:*passim*; *id.* 2000c; *id.* 2001). No obstante hay excepciones, y así se conocen por ejemplo ciudades no privilegiadas con presencia de flámines (CIL II^s/7, 144-145, *Epora* -Bética-) o pontífices de culto imperial (CIL II^s/5, 748-750, *Anticaria* -Bética-). Además se constata que tanto en colonias como municipios aparecen los mismos tipos de sacerdocios, lo que indica que las diferencias jurídicas entre ambas clases de ciudades no fue un factor que directamente influyó en la organización de sus respectivos sacerdocios.

5.2. Los sacerdotes en la sociedad y política municipales

Desde un punto de vista sociopolítico los sacerdotes municipales compartían buena parte de las características de los de sacerdotes públicos de la capital imperial. Se trata de individuos integrados en las elites de sus respectivas ciudades, generalmente poseedores de la ciudadanía romana y pertenecientes al mismo ámbito social y político que los senadores y magistrados.

Sacerdocios y magistraturas, como demuestran los análisis prosopográficos, formaban parte de las carreras de las aristocracias locales y por ello a menudo aparecen asociados, aunque eso no implica que fueran funciones inseparables. A pesar de las particularidades locales en la organización de los *cursus* públicos, se puede afirmar

23. Datos extraídos de Delgado 2001 (téngase en cuenta que algunos sacerdotes y sacerdotisas ejercieron sacerdocios en más de una ciudad). Para la Galia Narbonense ver Gascou 1997. En Italia el panorama es algo menos desolador, pues, en términos generales, se conoce mejor la epigrafía de sus ciudades.

que por lo general no era imprescindible el desempeño previo de magistraturas ciudadanas para llegar a obtener un sacerdocio (aunque a menudo se ha sugerido lo contrario: Hirschfeld 1866:53s., Jullian 1896:1186, Etienne 1958:236, Rodríguez 1981:97, Curchin 1990:43), así como tampoco a la inversa. Estudios particulares sobre provincias (Bética, Lusitania, Mauritania -Delgado 1998, 2000c, 2001-, Tarracense -Alföldy 1984- o Italia -trabajo que aún estoy elaborando-) y sacerdocios concretos (flámenes del África romana -Bassignano 1974-) ponen de relieve que un cierto porcentaje de sacerdotes (que varía según las ciudades, naturalmente) no presentan en sus carreras más funciones que el propio sacerdocio (como ya notaba Toutain 1907:158ss.). Téngase en cuenta, además, que en la propia Roma nunca hubo una relación completamente directa entre sacerdocios y magistraturas, pues se comprueba que ni todos los magistrados obtenían sacerdocios ni todos los sacerdotes accedían necesariamente a alguna magistratura (ver las estimaciones de Szemler 1986).

En relación con lo discutido en el párrafo anterior, cabe añadir que no es fácil describir de manera general las características de las carreras de los sacerdotes y la posición de los sacerdocios en ellas, pues la estructura los *cursus honorum* conoce variaciones según las provincias, ciudades y épocas. La situación se complica porque en muchos casos no hay criterios suficientes para averiguar el orden en que se presentan las funciones en un determinado *cursus*. A título de ejemplo, resumo a continuación las conclusiones que sobre este aspecto obtuve para la Bética²⁴.

Un alto porcentaje de los *cursus* de los *pontífices* presentan la magistratura de *Ilvir*, junto a la que se encuentran en unos pocos ejemplos otra(s) magistratura(s) o sacerdocio (aunque en torno al 25% de los *cursus* contienen el pontificado como única función). En los *cursus* en orden directo, siempre el pontificado aparece después de la edilidad y el duovirado. Hay pocas carreras en las que junto al pontificado se mencionen otros sacerdocios locales, y en ellas se trata siempre del flaminado. Quizás la distinta naturaleza de ambos sacerdocios (uno de culto municipal tradicional y otro de culto imperial) pudiera tener que ver en esta limitada tendencia a su asociación en los *cursus* locales. Respecto al flaminado, se comprueba que hay una elevada proporción (cercana al 40% del total) de carreras en las que se registra el sacerdocio como única función. En el resto de los *cursus*, el flaminado se combina con magistraturas, con magistraturas y sacerdocios o sólo con otros sacerdocios. En relación con los cargos civiles, se constata que el flaminado siempre aparece después de la edilidad, mientras que lo hace tanto antes como después del duovirado. Respecto a la relación con otros sacerdocios hay que decir que el flaminado se combina con el pontificado tradicional en cinco casos, y en otros cuatro con el pontificado de culto imperial. El pontificado de culto imperial aparece casi exclusivamente asociado a las más altas magistraturas ciudadanas (duovirado o cuatorvirado), con presencia en algunos casos del flaminado. En todas las carreras este pontificado se presenta siempre como última función, si bien es cierto que sólo en unas pocas se puede asegurar que están redactadas en orden directo.

24. 1998:*passim* (también aquí se encontrarán los datos de la M. Tingitana y M. Cesariense) y 2001. Sobre la estructura de las carreras en *Tarraco*, *Saguntum* y *Barcino* ver Alföldy 1984; sobre la Galia Narbonense ver Gascou 1997.

5.3. Los sacerdocios en la religión pública de las ciudades

Los sacerdotes públicos de Roma (*sacerdotes publici populi Romani*) eran agentes de la autoridad estatal que actuaban como consejeros y expertos en el ámbito del culto público (*sacra publica*), contribuyendo al cuidado del correcto cumplimiento de las actividades rituales (Delgado 2000a:27ss.). Los sacerdotes de tradición romana, en tanto que modelados sobre los anteriores e igualmente *sacerdotes publici*²⁵, debían desempeñar el mismo papel en las ciudades del Imperio²⁶.

Si se desciende a un nivel más concreto, realmente es poco lo que se puede decir con seguridad sobre las funciones culturales de cada uno de los sacerdocios conocidos por la epigrafía, y hemos de conformarnos con suponer alguna afinidad, una vez más, con sus homónimos de Roma. En cualquier caso, los indicios disponibles en este sentido parecen sustentar la validez de dicha comparación, como se verá a continuación.

La *lex coloniae Genetivae Iuliae* (Urso, Bética) establece que la principal competencia de los augures coloniales es la gestión de los *auspicia publica* (cap. LXVI: “*De auspiciis quaeque ad eas res pertinebunt, augurum iuris dictio iudicatio esto*”), aunque hay que entender que su autoridad en este campo estaba estrictamente limitada a la ley augural (por lo que no hay colisión en este aspecto con el *ius publicum*, dominio de los magistrados) (Linderski 1986a:2160ss.; Delgado 2000b:81).

Un sensacional hallazgo arqueológico en una ciudad de Lucania, *Bantia*, aporta igualmente una valiosa información sobre las prácticas augurales en el mundo municipal y al mismo tiempo aclara cuestiones relativas a la auspicación de los augures romanos. Se trata del descubrimiento de nueve cipos inscritos pertenecientes a un *templum augurale* (datado entre el 75 y el 50 a.e.), orientado hacia el oeste y adaptado sólo para la observación de los pájaros²⁷; se prueba con ello al mismo tiempo la existencia de dos tipos distintos de *templa*, uno para los *signa ex avibus* y otro para el resto de los *signa ex caelo*²⁸.

25. Con frecuencia el carácter público y oficial se indica explícitamente en las inscripciones, pues se añade al título sacerdotal términos (en genitivo o ablativo) como *municipii, coloniae, in municipio, in coloniae*.

26. El capítulo LXVI de la ley de Urso establece que los pontífices y augures de la colonia tienen derecho a portar la *toga praetexta* cuando atienden los *sacra publica* de la ciudad (es decir, cuando están en funciones): “...*Eisque pontificib(us) auguribusque ludis, quot publice magistratus facient, et cum ei pontific(es) augures sacra publica c(oniae) G(enetivae) I(uliae) facient, togas praetextas habendi ius potestasq(ue) esto*” (CIL II J/5, 1022. Sigo esta edición en todas las citad de la ley).

27. Torelli 1966 y 1969: 39ss.. Los textos de las nueve inscripciones, organizados según su orientación, son desarrollados como sigue: (Noroeste) *c(ontra)ria av(e), a(ugurium) p(esti)ferum* (?); (Norte) *t(—) a(ve), ar(cula)* (?); (Noreste) *b(ene) iu(vante) a(ve)* (?); (Este) *lovi*; (centro) *Solei*; (Oeste) *Flus(ae)*; (Sureste) *sin(istra) av(e)*; (Sur) *r(emore) ave*; (Suroeste) *c(ontra)ria a(ve), en(ebra)*.

28. *Templum* es un término augural técnico que en este contexto indica el campo de visión dentro del cual se observan los signos auspiciales (a través de los que Júpiter manifestaba su aprobación o no a una acción, bien proyectada o bien en curso). La distinción entre *signa ex caelo* (como los rayos) y *signa ex avibus* generó una discusión sobre la existencia de uno o dos tipos distintos de esta categoría de *templa*; el hallazgo de *Bantia* parece una prueba definitiva en favor de la segunda hipótesis. Sobre las implicaciones historiográficas y científicas de este descubrimiento ver Linderski 1986b: 338ss.

Una inscripción procedente de la colonia romana de *Salona* (Dalmacia) registra la colaboración de un magistrado y un pontífice en la dedicación de un ara a Júpiter Óptimo Máximo el día 9 de octubre del año 137 d.e.²⁹. El pontífice dicta las fórmula ritual de la dedicación al magistrado, repitiéndola éste a continuación. Se trata de un documento excepcional por su contenido, que muestra la condición de experto en el procedimiento ritual del pontífice y su papel de asesor en materia de culto público.

También hay pruebas explícitas de la competencia de los pontífices locales en la regulación de las prácticas funerarias: en una inscripción procedente de *Trebula Mutuesca* (*regio IV*, Italia) se solicita permiso a los pontífices ("*pontificum perm[issu]*") para proceder a la *traslatio corporis* (a un nuevo monumento funerario) (CIL IX, 4881 = ILS 8390); en un epígrafe de *Beneventum* (*regio II*, Italia) un personaje declara haber levantado un *tribunal* (plataforma destinada a recibir un monumento funerario) "*ex permissu pontiff(icum)*" (CIL IX, 1729 = ILS 8110).

Los capítulos LXIV y LXIX-LXXII de la citada ley de *Urso* proporcionan pistas suplementarias sobre algunas de las actividades en las que podrían participar de alguna manera los pontífices: en la confección del calendario anual de los *sacra publica* de la colonia, que se encarga a los duoviros (cap. LXIV); en la supervisión de la organización de los *ludi* en honor de la tráda capitolina, Venus y otros dioses y diosas, cuya financiación recae parcialmente sobre los duoviros y ediles (caps. LXX-LXXI); en las colectas de las donaciones que se hacen a los templos, reservados para los gastos del culto de las dioses y diosas (cap. LXXII); en el abastecimiento de todo lo necesario para la celebración de los cultos públicos (principalmente las víctimas para los sacrificios) (cap. LXIX).

Las actividades culturales de los sacerdotes y sacerdotisas vinculados al culto imperial son prácticamente desconocidas y en este aspecto sólo existen datos acerca del beneficiario del culto³⁰. Los títulos sacerdotales informan de la existencia de una enorme variedad de formas de culto³¹: emperador(es) reinante(s) (*flamen Aug./Augg./Auggg.*, *pontifex Aug.*, *pontifex Caesaris*); emperatriz reinante (*flaminica Aug.*); miembros (vivos) de la casa imperial (*pontifex Caesarum*, *flamen Germanici Caesaris*); emperador reinante concreto (*pontifex primus creatus Augusto*; *flamen Neronis Caesaris Augusti filii perpetuus*); emperatriz reinante concreta (*flamen Iuliae Augustae*, *flaminica Iuliae Augustae*); emperador divinizado (*flamen divi Augusti*, *fl. Romae et divi Augusti*; *pontifex divi Augusti*, *fl. divi Claudii*, *fl. divi Vespasiani*, *fl. divi Titi*, *fl. divi*

29. CIL III, 1933 = ILS 4907: "*L(ucio) Aelio Caesare II, P(ublio) Coelio Balbino Vibullio Pico(n)s(u)libus, / VII idus Octobres, / Claius Domitius Valens Ilvir i(ure) d(icundo), praeunte Clai(o) Iulio Severo pontífice, / legem dixit in ea verba quae infra scripta sunt: / "Iuppiter optime maxime, quandoque tibi hodie hanc aram dabo dedicaboque, ollis legib(us) / ollisque regionibus dabo dedicaboque, quas hic hodie palam dixero, uti infimum solum huius arae est; / si quis hic hostia sacrum faxit, quod magmentum nec protollat, it circo tamen probe factum esto; ceterae / leges huic arae ea<e>dem sunt, quae arae Dianae sunt in Aventino monte dictae. Hisce legibus, hisce regionib(us), / sic uti dixi, hanc tibi aram, Iuppiter optime maxime, do dico dedicoque, uti sis volens propitius mihi collegisque / meis, decurionibus, colonis, incolis coloniae Martiae Iuliae Saloniae, coniugibus liberisque nostris".* Comentario en Laffi 1980.

30. Fishwick 1991:475ss. aporta información sobre algunos aspectos de la práctica ceremonial relacionada con el culto imperial.

31. La lista de títulos que se presenta no tiene pretensión de exhaustividad.

Nervae, fl. divi Traiani, fl. divi Hadriani, fl. divi Pii, fl. divi Severi); emperatriz divinizada (*flaminica divae Iuliae Piae Aug., fl. divae Drusillae, fl. divae Plotinae, sacerdos divae Augustae*); emperadores divinizados - culto colectivo - (*pontifex divorum Aug., flamen divorum Aug., fl. divorum omnium, fl. Romae divorum et Augustorum*); emperatrices divinizadas - culto colectivo - (*sacerdos divarum Augustarum coloniae*); emperador reinante y emperadores divinizados - culto colectivo - (*flamen*³²); casa imperial - culto colectivo - (*pontifex domus Augustae, flaminica domus Augustae, domus Augustae sacerdos prima et perpetua, sacerdos perpetua domus Divinae*)³³.

5.4. La organización de los sacerdocios

Los capítulos LXVI-LXVIII y XCI de la *lex coloniae Genetivae Iuliae* regulan la creación de los colegios pontifical y augural en el momento de fundación de la colonia³⁴, fijando los criterios de reclutamiento, obligaciones y privilegios de sus miembros. La organización sacerdotal de *Urso*, tal como se describe en este texto legislativo, presenta sustanciales afinidades con la de la Roma tardorrepública³⁵.

La ley establece la creación de un *collegium pontificum* y un *collegium augurum* con tres miembros cada uno, “con las mismas condiciones y todos los derechos que aquellos que son o serán pontífices y augures en cualquier colonia”³⁶. Esta información es especialmente interesante, porque sugiere (como señala Crawford 1996:434) la existencia de una normativa general sobre los sacerdocios de las colonias romanas. El número de componentes de los colegios fue, posiblemente, proporcional a la entidad de cada una de las colonias, variando probablemente también a lo largo del tiempo (cf. Delgado 1998:138, n.1). Así, la colonia de Capua se constituyó con un colegio de 6 pontífices y otro de 10 augures (Cic., *Agr.*, II, 35, 96) mientras que la también colonia de *Thamugadi* contaba a mediados del s. IV d.e. con cuatro pontífices y cuatro augures (CIL VIII, 2403 = ILS 6122)³⁷.

32. El título simple de *flamen*, el más común en las ciudades provinciales, indica frecuentemente (aunque no siempre) un culto colectivo en el que están implicados tanto el emperador reinante como los divinizados (Etienne 1958:236; Delgado 1998:69, 89s., 98ss.; *id.* 2000c).

33. Dado el inmenso número de testimonios de estas variantes, que naturalmente no es posible citar aquí, remito a los índices de AE, CIL, ILS y a la bibliografía señalada en el apdo. 2 para las referencias epigráficas concretas.

34. Si bien el texto legal que se conserva es ya de la era imperial, quizás de época flavia o algo anterior, hay pocas dudas de que se trata de una copia sustancialmente fiel al original, al menos en lo que atañe a la organización de los sacerdocios, grabado hacia el 44 a.e., en los momentos inmediatamente posteriores a la muerte de César, cuando se constituyó como tal la colonia (Crawford 1996: 395ss.; Stylow 1998 (= CIL II/5): 309).

35. Una síntesis (con una selección de fuentes) sobre la organización sacerdotal de Roma se encuentra en Delgado 2000a:27ss.

36. Cap. LXVI: “...Ponti[fi]ces auguresque in pontificum augurum conlegio in ea colon(ia) sunt, ita uti qui optima lege optumo iure in quaque colon(ia) ponti[fi]ces) augures sunt erunt”.

37. En *Signia* (*regio I*, Italia) aparecen tres augures actuando colegiadamente en una dedicación (CIL X, 5961 = ILS 5440). En dos títulos municipales de *Cirta* (Numidia) se citan las funciones de *mag(ister) pont(ificum)* (CIL VIII, 7123) y *mag(ister) augur(um)* (AE 1938, 38), que prueban la existencia (al menos en esa ciudad) de un sacerdote- presidente en ambos colegios. En *Cuicul* (Numidia) también se conoce el título de *mag(ister) augur[u]m bis* (AE 1912, 154).

La ley también establece los criterios y procedimientos para las elecciones de pontífices y augures. Se indica allí que (cap. LXVII) aquellos pontífices y augures que después de la promulgación de la ley fueran elegidos y cooptados en sustitución de los muertos o condenados, lo sean con pleno derecho. Que no se elija, ni reemplace ni coopte nadie para el colegio pontifical a no ser que hubiera menos de los tres pontífices que son en la colonia; que no se reemplace ni coopte a nadie para el colegio augural a no ser que hubiera menos de los tres augures que son en la colonia. Finalmente, que (cap. LXVIII) los duoviros o el prefecto convoquen los comicios pontificales y augurales de la misma manera que para nombrar, confirmar o sustituir a un duoviro³⁸.

En los términos en que están redactados la criterios electorales se aprecia una notable similitud con el procedimiento establecido por la llamada *lex Domitia* para las elecciones sacerdotales de Roma³⁹, lo que permite suponer que esta última debió servir de modelo general para las leyes coloniales en este aspecto (Crawford 1996:436; Delgado 1998:146s.). Una particularidad importante de la ley colonial es, sin embargo, la prescripción relativa a la asamblea electiva, que se convoca de la misma manera que para elegir a los duoviros, asimilando así los sistemas electorales de sacerdotes y magistrados (en el mismo sentido *Cic. Agr.*, II,35,96, para Capua). Hay indicios suficientemente sólidos para creer que este procedimiento aún seguía vigente en la época imperial⁴⁰: un pasaje del jurista romano *Herennius Modestinus* (s. III d.e.) informa de la vigencia en su tiempo de la elección de magistrados y sacerdotes locales en asamblea popular⁴¹; las leyes flavias hispanas confirman la pervivencia del sistema electoral basado en la elección popular para el caso de los magistrados (*lex Malac.* LI-LIX = *lex Irnit.* LI-LIX); conviene recordar que el texto legal de *Urso* que poseemos actualmente es una copia de época imperial (ver más arriba), por lo que ha de suponerse que los preceptos en ella registrados reflejan la situación vigente.

Los nuevos miembros de los colegios pontifical y augural eran inscritos en los registros públicos de sacerdotes de la colonia, como se deduce del capítulo XCI de la

38. Cap. LXVII: "*Quicumque pontífices) quique augures c(oloniae) G(enetivae) I(uliae) post h(anc) l(egem) datam in conlegium pontific(um) augurumq(ue) in demortui damnative loco h(ac) l(ege) lectus cooptatusve erit, is pontif(ex) augurq(ue) in c(olonia) lul(ia) in conlegium pontifex augurq(ue) esto, ita uti qui optuma lege in quaque colon(ia) pontífices) auguresq(ue) sunt erunt. Neve quis quem in conlegium pontificum kapito sublegito cooptato nisi tunc cum minus tribus pontificib(us) ex iis, qui c(oloniae) G(enetivae) sunt, erunt. Neve quis quem in conlegium augurum sublegito cooptato nisi tum, cum minus tribus auguribus ex eis, qui colon(iae) G(enetivae) I(uliae) sunt, erunt". Cap. LXVIII: "Ilviri praef(ectus)ve comitia pontific(um) augurumq(ue), quos h(ac) l(ege) facere oportebit, ita habeto prodicito, ita uti Ilvir(um) creare facere sufficere h(ac) l(ege) oportebit)".*

39. Sobre la *lex Domitia* y su contexto histórico ver ahora Delgado 1999:74ss., con las fuentes, bibliografía y discusión.

40. Spinazzola 1895:796ss.; Delgado 1998:145ss., con las diferentes opiniones emitidas sobre el tema.

41. "*Haec lex [Iulia de ambitu] in urbe hodie cessat, qui ad curam principis magistratuum creatio pertinet, non ad populi favorem. Quod si in municipio contra hanc legem magistratum aut sacerdotium quis petierit, per senatus consultum centum aureis cum infamia punitur"* (Dig., XLVIII,14,11). Aunque puedo citar al menos una excepción al procedimiento de elección popular, la de un *augur ex d(creto) d(ecurionum) creatus* en *Suasa - regio VI, Italia -* (CIL XI, 6167 = ILS 5673).

ley de la ciudad⁴². Una confirmación explícita de esta práctica (y su extensión) la proporciona una *tabula* de la colonia de *Sutrium* (*regio VII*, Italia), que presenta un registro - en orden cronológico - de todos los que fueron pontífices de la colonia desde su fundación como tal en época cesariana⁴³.

El mismo capítulo de la ley colonial prescribe que los nuevos pontífices y augures están obligados a fijar su residencia en la ciudad y mantenerla al menos durante cinco años; tal obligación tenía como fin poder tomar a los sacerdotes prenda de garantía suficiente en caso de que incurriesen en una infracción sancionada con pena pecuniaria (D'Ors 1953:213ss.; Crawford 1996:440).

Finalmente, el capítulo LXVI de la ley establece una serie de privilegios y derechos de pontífices y augures, que remiten, una vez más, a la situación de Roma⁴⁴: a) *vacatio militiae* para ellos y sus descendientes; b) *vacatio muneris publici* con la misma extensión para sus descendientes; c) uso de la *toga praetexta* en el ejercicio público de sus funciones (como los magistrados); d) derecho a sentarse entre los decuriones en los espectáculos públicos.

La dignidad de pontífice o augur se manifestaría públicamente, como en Roma, a través de una serie de insignias distintivas⁴⁵, aunque hay poca evidencia de ello. Entre ellas es especialmente destacable una emisión monetar de *Carthago Nova* (Tarracense), que asocia a dos augures con representaciones iconográficas de los siguientes instrumentos sacerdotales: *capis*, *lituus*, *patera* y *urceus* (única emisión provincial con estas características) (Llorens 1994:34s., 50ss., 144, 178ss.; Delgado 2000b:69, 81s.). Caso único también en la epigrafía latina es la mención de una *corona aurea pontificalis* en una inscripción fragmentada de *Corduba* (Bética, CIL II²/7, 228), cuyo paralelo epigráfico más próximo es la *corona aurea flaminial(is)* que entregó una flaminica a la *Victoria Aug.* en su templo de *Italica* (Bética, AE 1982, 521 = HEp 4, 1994, 724; Delgado 1998:20, 76s., nº 168 y 172)⁴⁶.

42. “[— si quis ex h(ac) l(ege) decurio augur pontifex c(oloniae) G(enetivae) Iul(iae) factus creatusve] erit, tum quicumque decurio augur pontifex huiusque col(oniae) domicilium in ea col(onia) oppido propiusve it oppidum p(assus) (mille) no habebit annis V proxumis, unde pignus eius quot satis sit capi possit, is in ea col(onia) augur pontifex) decurio ne esto, qui<q>ue Ilviri in ea col(onia) erunt, eius nomen de decurionibus sacerdotibusque de tabulis publicis eximendum curanto, u(ti) q(uod) r(ecte) f(actus) e(sse) v(olent), idq(ue) eso Ilvir(os) s(ine) f(raudē) s(ua) f(acere) l(iceto)”.

43. CIL XI, 3254 (la *praescriptio* reza: “pontifices a colonia Coniunc(ta) Iulia Sutrin(a) in ord(inem) relat(i)”). Esta interesantísima inscripción, que estoy estudiando en estos momentos, tiene otras implicaciones que no es posible plantear aquí. Otros ejemplos de registros públicos de magistrados y sacerdotes los proporcionan los *alba de Canusium* (año 223 d.e.; CIL IX, 338) y *Thamugadi* (citado). Sobre estos últimos ver Jarret 1971: *passim*.

44. “Iisque pontificibus auguribusque, qui in quoque eorum collegio erunt, liberisque eorum militiae munerisque publici vacatio sacro sanctius esto, uti pontifici Romano est erit, <a>e<r>aque militaria ei omnia merita sunt...Eisque pontificib(us) auguribusque ludis, quot publice magistratus facient, et cum ei pontific(es) augures sacra publica c(oloniae) G(enetivae) Iul(iae) facient, togas praetextas habendi ius potestasq(ue) esto. Eisque pontificib(us) augurib(us)q(ue) ludos gladiatoresq(ue) inter decuriones spectare potestasque esto”. Spinazzola 1895:803s.; D'Ors 1953:188s.; Crawford 1996:434s.; Delgado 1998:20.

45. En una inscripción de *Narbo* (Narbonense) (ILS 6969) se cita a un personaje *honoratus a[gural]ibus ornament[is]*.

46. Un texto tardío, del rétor *Drepanius Pacatus* (s. IV-V d.e.), hace referencia al *apex* como atributo de los *sacerdotes* (en el contexto de una visita del emperador Teodosio a la ciudad de Emona):

Para los sacerdotes vinculados al culto imperial la información acerca de su organización es escasa y dispersa, por lo que es muy arriesgado generalizar. A juzgar por el paralelismo con la situación de Roma parece admisible suponer, al menos, que estos sacerdotes no se organizaban en colegios (no hay pruebas en otro sentido); debían ser titulares de sacerdocios individuales. Nada se sabe sobre su posible dependencia de los colegios de pontífices de sus respectivas ciudades (como ocurría en Roma), pero lo cierto es que no conozco ningún documento que vincule directamente a los pontífices en asunto alguno relativo a flámenes, flamínicas u otro sacerdocio de culto imperial.

Esta situación se complica por la nutrida presencia de sacerdotisas de culto imperial (*flaminicae, sacerdotes*) en las ciudades, lo que suscita la cuestión añadida del papel de la mujer en los sacerdocios locales. Los estudios sobre este tema dejan cada vez más claro que estas mujeres ejercieron funciones sacerdotales reales (sus sacerdocios no fueron meramente honoríficos), por derecho propio (no en función de su condición de mujeres de sacerdotes) y en la misma medida y de la misma manera que los hombres (Delgado 1998:143s., con la bibliografía sobre el tema)⁴⁷.

Sobre la forma de acceso a los sacerdocios de esta categoría hay algunas noticias dispersas y no coincidentes: unas otorgan la competencia en esta materia al consejo de decuriones⁴⁸, otras al pueblo (por ej. CIL VIII, 698 - *Chusira* - o 7119 - *Cirta* -)⁴⁹ y otras a ambas instituciones conjuntamente (por ej. CIL VIII, 26121 - *Numlulis* -). En este estado de cosas habrá que concluir, con Toutain (1907:273s.), con que el modo de acceso a los sacerdocios parece haber variado en función de las épocas, provincias o ciudades. Para el caso concreto de las sacerdotisas, dado que es difícil pensar que las mujeres pudieran someterse a procesos comiciales como los hombres, es más coherente creer que el órgano competente en la elección era el consejo municipal.

La dignidad inherente a esta categoría de sacerdocios se manifestaba externamente a través de algunos elementos distintivos⁵⁰ (ver las referencias citadas a propósito del pontificado y augurado) que, como ha demostrado Fishwick (1991:475ss.), seguían el modelo del flaminado romano.

"...conspicuos veste nivea senatores, reverendos municipali purpura flamines, insignes apicibus sacerdotes" (34, 7).

47. En este aspecto hay sustanciales diferencias con la situación de la capital imperial, donde las mujeres estaban tradicionalmente excluidas de los sacerdocios públicos, con la notable y casi única excepción de las vírgenes Vestales (Scheid 1991).

48. Quizás la más explícita de ellas es la siguiente inscripción procedente de *Nora* (Cerdeña), que conviene reproducir íntegramente: "Q. Minucio Q. f. Pio, Illvir(o) / i(i)ure d(ici)ndo ter(tium), flam(ini) Aug(usti) prim(um) dec(urionum) su(f)fragio cre(ato), / flam(ini) Aug(usti) [pe]rpet(uo) prim(um) et apsen(ti) creato / dec(urionum) decret(o)" (ILSard 45). En el mismo sentido CIL XII, 1872 (*Vienna, Narbonense*).

49. *Los pontífices primi creati Augusto de Italica* (CILA 3, 382-383) probablemente accedieron al sacerdocio a través de un proceso comicial con intervención popular (ver desarrollo de la hipótesis en Delgado 1998:147).

50. En una inscripción procedente de *Massilia* se lee "*orn(amentis) flamin(atus) colon(iae) Aque(n)sis exorn(atus)*" (CIL XII, 408 = ILS 1392).

5.5. Condiciones de acceso y duración de los sacerdocios

Las condiciones generales de acceso a los sacerdocios, sustancialmente las mismas que se exigían para las magistraturas, eran de naturaleza social, política y económica a la vez: ser de origen libre (*ingenuus*), estar integrado en las familias dirigentes locales y domiciliado en la ciudad, poseer un determinado censo, no estar pendiente de ninguna causa penal y una edad mínima en el momento de la elección⁵¹, entre las fundamentales⁵².

En ciertas ciudades se constata el pago de una determinada cantidad (que varía según las localidades) en el momento de acceso a un sacerdocio (*summa honoraria* o *legitima*), aunque da la impresión que se trata más de un requisito de carácter local que de una práctica común en todas las ciudades del Imperio (valórese al respecto la concentración espacial de los documentos, principalmente africanos⁵³).

Sobre la cuestión de la duración de los sacerdocios es arriesgado exponer una teoría general, pues hay que tener en cuenta las escasez de fuentes explícitas, la enorme diversidad de los sacerdocios (en muchos casos prácticamente desconocidos), las particularidades provinciales y locales en la forma de organización de los sacerdocios y la existencia de texto legales y títulos que se presentan a diferentes interpretaciones.

Para el caso del pontificado y augurado, se cuenta con un pasaje del capítulo LXVII de la *lex coloniae Genetivae Iuliae* (citado en el apdo. 5.4), del que parece deducirse que ambos sacerdocios eran vitalicios y sólo en caso de condena se perderían, reproduciéndose así en la colonia la situación de la propia Roma. Ahora bien, existe una importante evidencia epigráfica que se opone a tal interpretación, pues aporta los siguientes datos⁵⁴: a) existencia de pontífices y augures *perpetui*⁵⁵, lo que demuestra en mi opinión que los sacerdocios no debían ser vitalicios, pues no tendría sentido la redundancia; b) presencia en el *cursus* de un mismo individuo de las funciones de pontífice y augur⁵⁶, lo que es prueba de la temporalidad de los sacerdocios, pues la naturaleza de dichas funciones impide la acumulación de ambas de

51. Que variaría en función del sacerdocio, la época o circunstancias particulares, como en la propia Roma. En el caso concreto del acceso al pontificado o al augurado los candidatos deberían tener, por regla general, una edad no inferior a la necesaria para el acceso a las magistraturas (dado el prestigio de estos sacerdocios y la propia paridad que establece la *lex coloniae Genetivae Iuliae* entre ellos, el duovirado y el *ordo* decurional). La *lex Malacitana* (cap. LIII) fija en 25 años esa edad. Se conocen casos de pontífices con 20 años (CIL X, 479, *Paestum*) o augures con 19 (CIL XI, 1437, *Asculum*), aunque debieron ser excepcionales.

52. Marquardt 1881_:178ss., Ladage 1971:69ss., Mackie 1983:54ss., Curchin 1990:21ss., Delgado 1998:passim.

53. Ramírez 1981:192ss. recoge todos los testimonios relativos a los sacerdotes africanos: flámines, augures y pontífices.

54. En Delgado 1998:148ss. y 2000b:82s. se recogen las referencias epigráficas concretas; véanse además los índices del CIL e ILS.

55. Sobre el sentido de la condición de "perpetuo", muy discutido, ver Delgado 1998:151ss., con el debate historiográfico y algunas propuestas basadas en el material de la Bética y la Cesariense. En general, parece que se trata de un título honorífico (no funcional) que supondría la permanencia de la dignidad sacerdotal y quizás de sus privilegios.

56. Spinazzola 1895:799. Una inscripción de *Anagnia - regio I*, Italia - (CIL X, 5914 = ILS 6258 = ILLRP 533), que también atestigua la acumulación de ambos sacerdocios en una misma carrera (junto con otras funciones civiles), es especialmente relevante en esta discusión por su cronología tardorrepublicana, lo que la hace aproximadamente contemporánea de la ley de *Urso*.

forma vitalicia⁵⁷; c) la promoción de ciertos pontífices y augures a puestos de rango provincial e imperial (civiles o militares) hace difícil pensar en un ejercicio vitalicio del sacerdocio; d) existencia del título *pontificalis* (aunque no se conoce el de *auguralis*), que indica explícitamente que quien lo porta ha dejado de ejercer el sacerdocio (sería igual a “ex-pontífice”); e) el paralelismo que establece la propia ley de *Urso* entre magistrados (duoviros) y pontífices-augures, especialmente interesante en el aspecto referido a la aplicación del mismo procedimiento de elección, como se vio más arriba. Todas éstas son claras evidencias en favor de una limitación temporal en el ejercicio de los sacerdocios.

Esta situación contradictoria podría resolverse si se considera la hipótesis de que las prescripciones en este aspecto de la ley colonial de *Urso* (y de otras colonias o municipios que debieron compartir el mismo modelo legislativo) quedaron pronto obsoletas, quizás como consecuencia de la rápida y temprana extensión del modelo sacerdotal del flaminado, muy probablemente de carácter anual. Otra opción podría ser una lectura alternativa del pasaje legal, entendiendo que contemplaba la posibilidad de que los sacerdotes pudieran morir o ser condenados durante el año en que estaban en ejercicio (Rodríguez 1981:116,n.32; Delgado 1998:150; *id.* 2000b:83). Un paralelo para apoyar esta lectura se encuentra en el capítulo LII de la *lex Malacitana*, que determina que es deber del duoviro de más edad, o del otro si aquél se halla impedido, el convocar los comicios para la elección de los magistrados para el nuevo año o, en caso de producirse antes una vacante, para el resto del año.

Si se acepta una limitación temporal para el ejercicio del pontificado y el augurado se plantean otros interrogantes, pues por ejemplo es difícil explicar la inexistencia de testimonios de iteración de alguno de estos dos sacerdocios (mientras que hay abundantes ejemplos en el caso de las magistraturas, ciertamente anuales, o el flaminado). La cuestión sigue abierta.

Respecto a los sacerdocios vinculados al culto imperial, los testimonios conocidos⁵⁸ parecen apoyar sin contradicciones un período de ejercicio limitado temporalmente, probablemente un año: a) existen títulos que indican expresamente el fin del ejercicio del cargo (*exacto flamonio*) y la condición de ex-flamen de quien lo porta (*flaminalis*, *flaminalis vir*); b) gran número de flámenes y flamínicas aparecen calificados como *perpetui* (especialmente en ciudades africanas de Numidia y Á. Proconsular); c) se documenta suficientemente la iteración del flaminado masculino y femenino; d) se constata el ejercicio sucesivo de sacerdocios en varias ciudades diferentes por parte de una misma persona, lo que sería imposible si no fuesen temporales; e) un cierto número de sacerdotes obtuvo cargos provinciales, como el flaminado de la provincia, o accedió a carreras ecuestres que implicaban el abandono de la provincia; f) finalmente, hay que contar con el referente de los flámenes y flamínicas provinciales, con certeza en funciones un solo año⁵⁹.

57. En Roma, donde los sacerdocios son vitalicios, la acumulación del pontificado y el augurado por un mismo individuo fue extremadamente rara, hasta el punto de que sólo se conocen dos casos en época republicana (Szemler 1972:190) y otros dos más durante el Alto Imperio - excluyendo naturalmente los emperadores y otros miembros de la familia imperial - (Schumacher 1978:681-nº47-, 689 - nº86- y 795ss.).

58. Véanse los recogidos en Delgado 1998:148ss. y 2000c:*passim*; consúltese, además, los índices del CIL e ILS.

59. Como ha demostrado Alföldy 1973:14ss. en la *Hispania citerior*.